

---

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y  
LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se podrá denominar **UARTES**, representada por el señor **DR. WILLIAM HERRERA RÍOS, PHD**, en su calidad de **RECTOR**; y, por otra parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se podrá denominar **CCE-BC**, representada por el señor **SOC. FERNANDO RAFAEL CERÓN CÓRDOVA**, en su calidad de **PRESIDENTE**; quienes a su vez y de manera conjunta serán denominadas también como **LAS PARTES**; libre y voluntariamente por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

Se establecen a continuación los antecedentes de LAS PARTES interviniéntes:

**1.1.-** La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** fue creada mediante “Ley de Creación de la Universidad de las Artes” publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 145 del 17 de diciembre del 2013, como Institución de Educación Superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Su misión es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinares, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las **economías creativas**.

**1.2.-** La **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN** fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 707 promulgado por el Presidente de la República del Ecuador, José María Velasco Ibarra, el 9 de agosto de 1944, ante la necesidad de devolverle al Ecuador, la confianza perdida por el conflicto limítrofe con el Perú, en 1941.

Su misión es ser el espacio democrático inclusivo donde promueve y difunde las artes, letras, pensamiento nacional e internacional, patrimonio y otras manifestaciones culturales, mediante la gestión de bienes, productos, servicios culturales de calidad, para el disfrute, enriquecimiento y realización espiritual de la sociedad ecuatoriana.

Así como también, la base legal y/o normativas que respaldan este instrumento:

**1.3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**



---

Artículo 21: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 22: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

Artículo 23: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.*

Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”.*

Artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de*

*competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Artículo 28: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...). Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”.*

Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

---

Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.

Artículo 276: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"*.

Artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Artículo 352: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

Artículo 377: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*.

Artículo 378: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo"*.

Artículo 380: *"Serán responsabilidades del Estado: (...) 1) Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador; (...) 6) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollos y financien actividades culturales; (...) 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva"*.

Artículo 416: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: (...) 5) Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los*

---

---

*Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación”.*

#### **1.4.- LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

Artículo 5: “*De los Derechos Culturales. - (...) f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley; g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral; (...) j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales; (...) l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.”*

Artículo 6: “*De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. - Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley”.*

Artículo 14: “*Del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio. - El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio”.*

Artículo 15: “*De su ámbito. - El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene como ámbito la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio, la programación de su estudio por niveles de formación y la sensibilización al arte, la cultura y el patrimonio, desde la primera infancia y a lo largo de la vida”.*

Artículo 151: “*De su naturaleza jurídica. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión descentralizada, administrativa y financiera. (...)”.*

Artículo 153: “*De sus competencias. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tiene entre sus competencias: (...) c) Impulsar la participación de la ciudadanía en la vida cultural mediante acciones de educación no formal y de creación de públicos críticos que accedan a la exhibición y programaciones de expresiones culturales diversas y permitan el disfrute de las artes;*

---

*d) Articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos; (...)”.*

Artículo 156: *“Del presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones. - El presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (...) d) Promover vínculos regionales e internacionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y representarla a nivel internacional; (...)”.*

#### **1.5.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 11: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)”.*

Artículo 13: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior. - a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; (...)”.*

Artículo 17: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.*

Artículo 87: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*

#### **1.6.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

Artículo 46: *“Sobre los proyectos de producción artística. - Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos,*

---

*preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”.*

Artículo 49: “*Sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*

Artículo 50: “*Sobre la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo”.*

Artículo 51: “*Sobre la Pertinencia de la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)"*

Artículo 53: “*Sobre las Prácticas Pre-Profesionales y Pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral (...)"*

Artículo 55: “*Sobre la realización de Prácticas Pre-Profesionales o Pasantías. - (...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. (...)"*

Artículo 111: “*Sobre las Prácticas Pre-Profesionales en Artes. - Las prácticas pre-profesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades”.*

#### 1.6.- ANTECEDENTES JURÍDICOS UARTES

---

El 5 de diciembre del 2020, en la Universidad de las Artes, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre del 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nº TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nº TE-TELETRABAJO-2020-022.

Mediante resolución Nº TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre del 2020 en sesión Nº 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre del 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes.

Mediante resolución Nº RPC-SE-26-No.178-2020, del 31 de diciembre del 2020, el Consejo de Educación Superior (CES) aprobó la institucionalización de la Universidad de las Artes.

#### **1.7.- ANTECEDENTES JURÍDICOS CCE-BC**

El 30 de agosto del 2021, Fernando Rafael Cerón Córdova fue elegido como presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión para el periodo 2021-2025.

El 1 de octubre de 2021, como uno de las primeras acciones de la nueva administración de la CCE liderada por el presidente Fernando Cerón, se instauró La Casa de las Universidades que en su primer cuadernillo publicado se sustenta este espacio como “concertación nacional con proyección latinoamericana y global, con el objetivo de fomentar el diálogo interdisciplinario entre la Academia, la Casa de la Cultura “Benjamín Carrión” (CCE-BC) y distintos actores de las prácticas artísticas y culturales, con el fin de propiciar condiciones para la generación de un ecosistema favorable para el extendido campo de lo cultural.

Como parte de este ecosistema se ha establecido una relación permanente y estratégica con la Universidad de las Artes encontrando la necesidad de suscribir un Convenio Marco.

El 26 de noviembre de 2021, vía correo electrónico se recibió por parte de la directora de Vinculación, María José Icaza, un primer borrador de Convenio Marco.

El 21 de febrero de 2022 en reunión hibrida, presencial y virtual, donde estuvieron presentes en la Universidad de las Artes, con sede en Guayaquil, el rector William Herrera, su asesora Susan Romero, la directora de vinculación María José Icaza, el presidente CCE Fernando Cerón y de manera virtual por parte de la CCE; el director de cinemateca Paul Narváez, el director de editorial Diego Yépez, el coordinador de radios Marcelo Negrete, y la directora de fomento artístico y cultural Mariuxi Ávila, se realizó de manera conjunta una revisión de los ámbitos de cooperación interinstitucional y se acordó realizar la firma del Convenio Marco en el evento de Rendición de Cuentas de la UArtes en la ciudad de Guayaquil el día 25 de marzo del 2022.

---

Los comparecientes del presente Convenio Marco cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente instrumento jurídico, a las instituciones que representan.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES y la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN para fomentar, formular y desarrollar programas, proyectos y actividades conjuntas de formación, vinculación e investigación que contribuyan a la promoción y difusión de las artes y las culturas a través de las direcciones nacionales agregadores de valor y los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura con un enfoque territorial y en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

#### **TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Para lograr el cumplimiento del objeto contemplado en el presente Convenio Marco, LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

- 1) Difundir y promover entre sus comunidades el objeto convenido en el presente acuerdo y sus ámbitos de gestión.
- 2) Desarrollar conjuntamente planes, programas, proyectos y actividades en los ámbitos de interés convenidos por LAS PARTES, reconociendo siempre los derechos y créditos de co-realización.
- 3) Hacer uso conjunto de los logos y demás identificaciones institucionales, de acuerdo con las políticas establecidas en los manuales de imagen y comunicación de cada entidad.
- 4) Promover y permitir la realización de prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la UARTEs en los proyectos y actividades resultantes del relacionamiento interinstitucional con cobertura nacional mediante los núcleos provinciales.
- 5) Generar Convenios Específicos por cada proyecto definido que tribute al cumplimiento del objeto del presente acuerdo, en los cuales describirán con toda precisión, y según corresponda; las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de LAS PARTES, la disponibilidad de presupuesto, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, el calendario de trabajo, las normas de ejecución y toda información adicional que se considere relevante determinar. En el marco de este convenio, se podrán crear convenios específicos directamente entre la Universidad de las Artes con los diferentes núcleos provinciales según sus necesidades y capacidades.
- 6) Contribuir con la disposición de los recursos logísticos, tecnológicos, humanos y de infraestructura de cada Institución para el desarrollo de eventos, actividades y proyectos previamente definidos y planificados.

#### **CUARTA: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y CESIÓN**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES por un plazo igual, mayor o menor.

---

En cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente Convenio, parcial o totalmente, a terceros bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento, y será además una causal de terminación unilateral.

#### **QUINTA: COMITÉ COORDINADOR**

LAS PARTES acuerdan expresamente constituir un Comité Coordinador integrado por un delegado responsable de cada Institución para la correcta administración, coordinación y seguimiento del presente Convenio Marco.

El Comité Coordinador podrá reunirse de mutuo acuerdo, cuantas veces considere necesario, para la ejecución y buen desarrollo del objeto convenido. De los acuerdos de cada reunión se notificará a las autoridades de cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES podrán cambiar a sus delegados cuando sea necesario sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

Los Administradores del Convenio deberán presentar a sus máximas autoridades; un informe de seguimiento al final de cada año; y un informe de ejecución a la conclusión del plazo convenido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

#### **SEXTA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

Por parte de la Universidad de las Artes, se designa como Administrador/a del Convenio a María José Icaza Guevara, Directora de Vinculación con la Sociedad o quien haga sus veces.

Por parte de la Casa de la Cultura, se designa como Administrador/a del Convenio a Mariuxi Alexandra Ávila Manrique, Directora de Fomento Artístico y Cultural o quien haga sus veces.

#### **SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN**

La naturaleza de la presente relación de Cooperación Interinstitucional es esencialmente civil, de interés mutuo y de vinculación colectiva; por lo que, no constituye de manera alguna, asociación o relación de carácter laboral o de tercerización entre LAS PARTES.

La relación de cada Institución con sus respectivos trabajadores estará sujeta a las normativas y condiciones aceptadas entre sí, sin que terceros tengan que ver con ellos bajo ningún título u obligación.

#### **OCTAVA: FINANCIAMIENTO**



---

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos en los que se determinarán los aportes respectivos de cada Institución.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo, durante y después del tiempo de duración del Convenio.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

#### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco, se resolverá mediante un acuerdo directo entre LAS PARTES, basado en la buena fe y el espíritu de cooperación que ha dado origen al mismo.

En caso de persistir alguna controversia, LAS PARTES acuerdan resolverlo con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación más cercano. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, LAS PARTES someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje & Mediación.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del tiempo de duración, plazo o vigencia del Convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 3) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivada, técnica y legalmente justificada, comunicada y notificada a la contraparte con una antelación de quince (15) días, para que esta, en un plazo de quince (15) días adicionales, justifique o remedie el incumplimiento. De no remediar o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a su contraparte con un acta de terminación unilateral; y,
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

- 
- 5) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
  - 6) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para la recepción de notificaciones por escrito, LAS PARTES fijan las siguientes direcciones como su domicilio, así como también otros medios de contacto institucional:

- **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**
  - **Dirección:** 10 de agosto y Boyacá, Edificio El Telégrafo (Guayaquil, Ecuador)
  - **Teléfono:** (593-4) 259 0700
  - **Correo Electrónico:** [rectorado@uartes.edu.ec](mailto:rectorado@uartes.edu.ec)
  - **Página Web:** [www uartes.edu.ec](http://www uartes.edu.ec)
- **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**
  - **Dirección:** Av. 6 de diciembre N16-224 y Av. Patria (Quito, Ecuador)
  - **Teléfono:** (593-2) 290 5252
  - **Correo Electrónico:** [presidencia@casadelacultura.gob.ec](mailto:presidencia@casadelacultura.gob.ec)
  - **Página Web:** [www casadelacultura.gob.ec](http://www casadelacultura.gob.ec)

#### **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Para la celebración del presente Convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- 1) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- 2) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- 3) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada Institución.

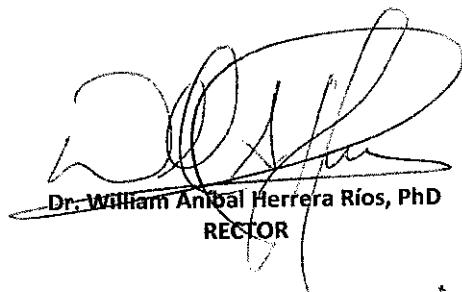
#### **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican su contenido mediante la suscripción de cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, los cuales serán repartidos igualitariamente a cada parte compareciente, en la ciudad de Guayaquil a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2022.

---

---

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES  
(UARTEs)



Dr. William Aníbal Herrera Ríos, PhD  
RECTOR

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA  
BENJAMÍN CARRIÓN



Soc. Fernando Rafael Cerón Córdova  
PRESIDENTE